UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 716 -2013-UNSCH-CU

Ayacucho, 23 SET. 2013

Visto el escrito de fecha 19 de agosto de 2013, sobre Prescripción de Proceso Administrativo Disciplinario presentado por Orlando Fidel Sulca Castilla, y Opinión Legal N° 308-2013-OGAJ/UNSCH de fecha 03 de setiembre de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, establece que las Universidades cuentan con servicios y oficinas académicas, administrativas y asesoramiento, cuya organización determinan sus Estatutos garantizando su racionalización y eficiencia. Están a cargo de funcionarios nombrados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector;

Que, el régimen laboral aplicable a los funcionarios y servidores de la Administración Pública en las Universidades, se encuentra regulado por el Decreto Legislativo No. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como por su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo No. 005-90-PCM; en consecuencia, de ser el caso, los servidores y/o funcionarios que incurran en faltas de carácter disciplinario, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario de conformidad a las normas legales antes citadas;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 140-2010-UNSCH-R de fecha 29 de marzo del 2010, se instaura Proceso Administrativo Disciplinario a los Ex Funcionarios: el Ing. Orlando Fidel Sulca Castilla, ex Director de Administración II de la Oficina de Infraestructura y Servicios Generales, Ing. Mario Wilmer Huamani Leandro, ex Director de Administración I de la Unidad de Construcciones, e Ing. Herbard Young Carrasco Bustamante, ex Director de Administración II de la Oficina General de Inversiones y Servicios Generales de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, como consecuencia de la comisión de presuntas faltas disciplinarias cometidas en el ejercicio de sus funciones con fecha;

Que, se ha instaurado proceso administrativo disciplinario a los referidos Ex Funcionarios antes mencionados, por haber inobservado lo establecido en el artículo 7° inciso 5) de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Publica, el mismo que señala: "Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquéllos para los cuales hubieran sido específicamente destinados", en razón a la sustracción de cinco (05) proyectores multimedia destinados para la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas;

Que, la figura de la prescripción se encuentra regulada en el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones en el cual señala: "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (1) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrito la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar";

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 716 -2013-UNSCH-CU

Que, mediante Informe Final Nº 004-2011-UNSCH-CEPADF, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, recomienda declarar prescrito la acción administrativa iniciada contra los Ex Funcionarios mencionados en el considerando precedente conforme a lo establecido por el artículo 173º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, en razón de que dicha autoridad competente ha tomado conocimiento de las supuestas faltas mediante Memorando Nº 101-2008-UNSCH-VRAD de fecha 27 de febrero del 2008, a la fecha de la instauración del Proceso Administrativo Disciplinario mediante Resolución Rectoral Nº 140-2010-UNSCH-R, de fecha 29 de marzo del 2010, habiendo transcurrido en demasía en plazo para su respectiva sanción disciplinaria;

Que, remitido nuevamente el expediente a la actual Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios, dicha comisión luego de efectuar una nueva revisión y análisis de la documentación que contiene, mediante informe Nº 009-2013-UNSCH-CEPADF, de fecha 12 de julio de 2013, recomienda imponer sanción disciplinaria de Cese Temporal sin Goce de Remuneraciones por dos meses a los ex funcionarios antes mencionados;

Que, frente al nuevo informe de la actual Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios, el recurrente solicita se declare la prescripción del proceso administrativo disciplinario instaurado mediante Resolución Rectoral Nº 140-2010-UNSCH-R de fecha 29 de marzo de 2010 en su contra, por infracción del deber de uso adecuado de los bienes del Estado establecido en el artículo 7º numeral 5) de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por la sustracción de cinco (05) proyectores multimedia destinados para la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas;

Que, es necesario tomar en consideración la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución de Sala Plena Nº 003-2010-SERVIR/STC de fecha 10 de agosto de 2010 ha señalado que, en la carrera administrativa, el Estado debe tomar en cuenta el Principio de Inmediatez como una pauta orientadora para el ejercicio de su potestad disciplinaria; estableciendo criterios de observancia obligatoria:

Que, bajo estos considerandos y de acuerdo con las actuaciones que constan en el proceso, entre la fecha de conocimiento de los hechos por la autoridad competente; y del acto administrativo, el plazo para la respectiva sanción administrativa ha transcurrido en demasía sin que los inculpados hayan sido sancionados, cumpliéndose en exceso la fecha establecida para la respectiva sanción conforme al artículo 17º del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobado por Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM; circunstancia que permite concluir dicha acción disciplinaria ha prescrito;

Estando a los actuados y a la Opinión Legal Nº 308-2013-OGAJ/UNSCH; de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 276, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Art. 32º, inc. k) de la Ley Universitaria Nº 23733, el Art. 127º, inc. v) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga; y, a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 10 de setiembre de 2013;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 716 -2013-UNSCH-CU

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la prescripción de la acción administrativa contenida en la Resolución Rectoral N° 140-2010-UNSCH-R de fecha 29 de marzo del 2010, en el extremo de aperturar proceso administrativo disciplinario contra Ing. ORLANDO FIDEL SULCA CASTILLA, Ing. MARIO WILMER HUAMANI LEANDRO, y al Ing. HERBARD YOUNG CARRASCO BUSTAMANTE, por lo que se REVOCA la citada resolución, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución;

Artículo 2°.- NOTIFIQUESE la presente resolución a los señores ORLANDO FIDEL SULCA CASTILLA, MARIO WILMER HUAMANI LEANDRO, y HERBARD YOUNG CARRASCO BUSTAMANTE; y a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga para su cumplimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dr. HUMBERTO HERNANDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. [illegible]DOALDO FERNANDEZ ZEA
Secretario General

CFZ/rzh.